

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y  
LA UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su Jefe **PhD. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, identificado con DNI N° 33429798, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2019-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019, y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA**, identificada con RUC N° 20297868790, con domicilio legal en Av. La Fontana N° 550 Urb. San César de La Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector **Dr. FRANKLIN RAMIRO SALAS BRAVO**, identificado con DNI N° 06136799, con poder debidamente inscrito y vigente en la Partida Registral N° 11165047 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1. **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y la puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

**EL INIA** a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

**LA UNIVERSIDAD** es una institución educativa que brinda servicios de nivel superior universitario. Está formalmente reconocida por el Estado Peruano, contando con Licencia Institucional otorgada por SUNEDU mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-SUNEDU/CD. Se encuentra facultada para otorgar certificaciones, grados y títulos, así como para promover y divulgar la investigación científica en todos los campos y desarrollar una labor de extensión y proyección social.

1.3 **LA UNIVERSIDAD** y **EL INIA**, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de

programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, así mismo, mantienen comunicación estrecha con autoridades, asociaciones de productores y comunidades agrosilvopecuarios, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente convenio se refiere a **LA UNIVERSIDAD** y **EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.4. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.5. Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificada.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de innovación Agraria.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- 2.9. Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.10. Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.11. Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.12. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.

## **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

Establecer una relación de cooperación Interinstitucional para integrar esfuerzos e impulsar el desarrollo de actividades en materia de investigación e innovación, académico científico, transferencia de conocimientos, y capacitación, con el propósito de fortalecer la I+D+i, modernización y competitividad del sector agrario, cuyas actividades sean de interés común para ambas partes, de acuerdo a las políticas, facultades y prioridades institucionales.

## **CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

- 4.1 Promover la investigación, la innovación, transferencia tecnológica agraria, gestión conjunta de proyectos de I+D+i, el desarrollo tecnológico agrario, el intercambio de investigadores y científicos, así como la información sobre nuevos métodos, prototipos, procesos, productos y técnicas científicas y otros de interés común.
- 4.2 Organizar eventos científicos y de transferencia tecnológica, de alcance regional y nacional e internacional que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades y

competencias de los profesionales y estudiantes universitarios de ambas instituciones como pasantías y estancias nacionales e internacionales.

- 4.3 Prestarse mutuamente apoyo técnico y logístico incluido algunos materiales y equipos durante el desarrollo de las actividades de los proyectos de investigación científica y tecnológica agraria.
- 4.4 Cooperar en la formulación y ejecución de proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología agraria en forma conjunta, que debe estar sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada una de las entidades cooperantes.
- 4.5 Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente Convenio Marco se concretiza mediante la suscripción de Convenios Específicos, estableciendo ambas partes los lineamientos y pautas sobre temas de interés común, definiéndose los objetivos generales y específicos, obligaciones, plazos, financiamiento, responsables, así como todo aquello relacionado con los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los Proyectos, Programas o investigaciones desarrolladas en el marco del presente Convenio. Además de lo descrito deberá contar con una Programación Multianual que permita evidenciar el cumplimiento del Convenio Marco.

Asimismo, se tendrán en cuenta las siguientes líneas de cooperación:

- a) Promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico agrario.
- b) Formulación y ejecución conjunta de programas de pregrado y postgrado y proyección social.
- c) Gestión conjunta de proyectos de I+D+i, transferencia de tecnología e innovación agraria.
- d) Intercambio de investigadores y científicos.
- e) Pasantías y estancias.
- f) Intercambio de material científico.
- g) Cofinanciación de proyectos de investigación, transferencia de tecnología e innovación agraria en forma conjunta.
- h) Intercambio de experiencias e información sobre métodos y técnicas científicas y otros de interés común.
- i) Facilitación para el uso de instalaciones físicas como campos experimentales, invernaderos, viveros, laboratorios, salas de procesamiento, aulas, auditorios, entre otros.
- j) Realización de eventos y publicaciones conjuntas.
- k) Cualquier otra actividad de interés común que acuerden las partes.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **LA UNIVERSIDAD**: La Vicerrectora de Investigación
- Por **EL INIA**: El Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, o quien este designe.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante una carta simple suscrita por el Representante Institucional.

## CLÁUSULA OCTAVA: DEL ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente Convenio Marco comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de **LA UNIVERSIDAD**.

En caso de que el área no tenga influencia directa con alguna EEA como unidad ejecutora, este será dirigido desde la Sede Central.

## CLAUSULA NOVENA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

9.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente Convenio Marco se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de las partes o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de las partes; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios empleados o agentes públicos, vinculados a cualquiera de las acciones referidas en el numeral (i).

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

9.3 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquier de las Normas Anticorrupción por parte de su contraparte.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la



fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de las partes. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento, dejando a salvo la duración de la programación multianual.

### **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de Convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes, sin expresión de causa previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio, acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto:

- 14.1 Por común acuerdo de las partes.
- 14.2 Por mandato legal expreso.
- 14.3 Cuando una de las partes se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 14.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.
- 14.5 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES** según lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 15.1 Los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los Proyectos, Programas o investigaciones desarrolladas en el Marco del presente

Convenio, serán pactados por las partes en los Convenios Específicos que se deriven y se sujetarán a la legislación peruana vigente sobre la materia.

- 15.2 Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicaran que se elaboró en el marco del «Convenio de Cooperación Interinstitucional: “INIA-UNIVERSIDAD”. Asimismo, deberán ser previamente autorizadas por su titular y por ambas partes, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

**DÉCIMA**  
**CLÁUSULA SEXTA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA LEY APlicable Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 17.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas, sometiéndose a lo establecido en el Código Civil y las normas especiales, reglamentarias y complementarias que sobre la materia se encuentren vigentes y resulten aplicables.
- 17.2 Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, serán resuelto mediante el trato directo de las partes. De no ser resueltos acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de la ciudad de Lima (Cercado).

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de ..... a los ..... días del mes de ..... del 2020.

30 ENE. 2020

Por EL INIA

J. Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana  
Jefe

Por LA UNIVERSIDAD

Dr. Franklin Ramiro Salas Bravo  
Rector